

Barreras que impiden la impartición de Justicia Alternativa mexicana: Una aproximación real y efectiva para su simplificación

Obstacles preventing the implementation of Alternative Justice in Mexico: A realistic and effective approximation for its simplification

Barreiras que impedem a implementação da Justiça Alternativa no México: uma abordagem real e eficaz para sua simplificação.

Jazmín A. Flores-Montes¹

Recibido: 16 de diciembre de 2025

Aprobado: 12 de enero de 2026

Publicado: 27 de abril de 2026

Cómo citar este artículo:

Flores-Montes, J.A. (2026) *Barreras que impiden la impartición de Justicia Alternativa mexicana: Una aproximación real y efectiva para su simplificación*. Especial DIXI -RI/INS 2026 | Interdisciplinariedad + Innovación en las ciencias jurídicas, 1-16.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.14>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.14>

¹ Doctora en Métodos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores- Distinción Candidata Vigente y 4º año de Posdoctorado ambos de la SECIHTI, Mx. Docente e Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, México. Líneas de investigación: Paz y Bienestar, Métodos de Solución de Conflictos.

Correo electrónico: jazmin_flores@ucol.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8197-6782>



Resumen

La impartición de justicia en los últimos años en México se encuentra viviendo un estado de crisis, la cual no ha permitido avanzar como modelo referencial que implique la verdadera esencia de la impartición de justicia cercana a las personas, creando desconfianza sobre las personas que asisten ante estas instituciones juzgadoras, resultando como consecuencia la repercusión en otras áreas que tienen relación afín con la justicia. De ahí la necesidad de integrar nuevos sistemas, modelos, instrumentos e instituciones que permitan resolver conflictos de forma breve y fácil acceso al público.

Ante esta crisis y la falta de mejora e implementación de nuevos métodos que aproximen e impliquen a la ciudadanía en la solución de sus propias problemáticas de manera real y efectiva, se están llevando a cabo nuevas leyes a nivel nacional sobre la implementación de los métodos resolución de controversias aplicables en diversas ramas del derecho, pero estas no han sido suficientes pues no han logrado los resultados esperados. Presentando como objetivo el demostrar si la falta de capital económico y humano del Poder Judicial e involucramiento del resto de los profesionales, el difícil acceso, la resistencia al cambio de las personas abogadas ante estas nuevas vías de impartición de justicia, la poca culturización de los Métodos de Solución de Conflictos son las barreras que impiden una impartición de justicia alternativa.

El diseño del presente artículo ostenta un modelo mixto, donde se empleó el método deductivo con enfoque cualitativo a través del análisis de normas, documentos de la doctrina y literatura, y en lo cuantitativo un cuestionario, concluyendo que se requiere homologar la legislación que regule la práctica de las personas abogadas, integrar contenidos a los currículos en las instituciones, se dote de más presupuesto para generar campañas de culturización y se contrate más personal para contrarrestar la problemática.

Palabras clave: barreras de la justicia, justicia alternativa, métodos de solución de conflictos, impartición de justicia.

Abstract

In recent years, the administration of justice in Mexico has been in a state of crisis, which has prevented it from advancing as a benchmark model that embodies the true essence of justice that is accessible to the people. This has created mistrust among those who appear before these judicial institutions, resulting in repercussions in other areas related to justice. Hence the need to integrate new systems, models, instruments, and institutions that allow conflicts to be resolved quickly and easily accessible to the public.

In view of this crisis and the lack of improvement and implementation of new methods that bring citizens closer and involve them in the real and effective solution of their own problems, new laws are being enacted at the national level on the implementation of dispute resolution methods applicable in various branches of law, but these have not been sufficient as they have not achieved the expected results.

The objective is to demonstrate whether the lack of economic and human capital in the judiciary and the involvement of other professionals, difficult access, resistance to change among lawyers faced with these new avenues for administering justice, and the lack of awareness of conflict resolution methods are barriers that prevent alternative justice from being administered.

This article is based on a mixed model, using a deductive method with a qualitative approach through the analysis of regulations, doctrinal documents, and literature, and a questionnaire for quantitative analysis, concluding that it is necessary to standardize the legislation regulating the practice of lawyers, integrate content into institutional curricula, allocate more budget to generate awareness campaigns, and hire more staff to counteract the problem.

Keywords: obstacles of the justice system, alternative justice, conflict resolution methods, administration of justice

Resumo

A administração da justiça no México tem vivenciado uma crise nos últimos anos, impedindo seu progresso como um modelo que incorpora a verdadeira essência da justiça acessível ao povo. Isso gerou desconfiança entre aqueles que buscam justiça por meio dessas instituições, impactando, consequentemente, outras áreas relacionadas à justiça. Daí a necessidade de integrar novos sistemas, modelos, instrumentos e instituições que permitam a resolução rápida e acessível de conflitos para o público.

Diante dessa crise e da falta de aprimoramento e implementação de novos métodos que realmente engajem os cidadãos na resolução de seus próprios problemas, novas leis nacionais estão sendo promulgadas com relação à implementação de métodos de resolução de disputas aplicáveis a diversos ramos do direito. Contudo, essas leis não têm sido suficientes, pois não alcançaram os resultados esperados. O objetivo deste estudo é demonstrar se a falta de capital econômico e humano no judiciário, o envolvimento limitado de outros profissionais, a dificuldade de acesso a métodos alternativos de justiça, a resistência dos advogados à mudança nessas novas vias de administração da justiça e o desconhecimento dos métodos de resolução de conflitos são as barreiras que impedem a efetiva prestação de justiça.

Este artigo emprega uma abordagem de métodos mistos, utilizando um método dedutivo com foco qualitativo por meio da análise de regulamentos, documentos doutrinários e literatura, e uma abordagem quantitativa por meio de um questionário. O estudo conclui que é necessário padronizar a legislação que regulamenta a prática da advocacia, integrar conteúdo relevante aos currículos das instituições de ensino jurídico, alocar mais recursos para campanhas de conscientização e contratar mais pessoal para enfrentar os desafios.

Palavras-chave: barreiras à justiça, justiça alternativa, métodos de resolução de conflitos, administração da justiça.

INTRODUCCIÓN

El escenario que se pretende mostrar a la sociedad actual, con la integración de los Mecanismos para Solucionar Conflictos conlleva a realizar un abordaje desde sus primeras evidencias antiguas de reconocimiento a lo largo de la historia de la humanidad, así como la evolución que han tenido, para llegar hasta este momento actual en la sociedad, que permita dar cabida a la integración de estos dentro del sistema de impartición de justicia mexicanos, pasado de la justicia alterna a una justicia cercana, directa y con los mismo efectos de una sentencia, logrando así una reforma constitucionales que los visibiliza como garantías constitucionales que otorgan un verdadero acceso a la justicia mexicana a través de estas nuevas vías de la justicia, como los son los Métodos de Solución de Conflictos.

A. Visibilización histórica selecta de los Métodos para la Solución de Conflictos (MSC) como instrumentos de Justicia Social

Los Métodos de Solución de Controversias han prevalecido desde tiempos antiguos; progresivamente cada uno de los mecanismos reconocidos en la actualidad como la mediación, la conciliación o la negociación empleados para resolver problemáticas se han estado integrando como nuevas vías para la impartición de justicia, esto a través de los órganos judiciales que la imparten, siendo ello un trabajo arduo y que hasta hace no mucho tiempo se le había propiciado dar visibilidad, pero sin los resultados deseados a su favor, por ejemplo, hace cientos de años sobre el hecho de la existencia de un conflicto en la comunidad, particularmente sobre dos personas que pertenecían a una círculo social o de una familia, los que se encargaban de dirimir el problema eran los clanes o consejos de familia, el patriarca en la familia, a este tenor de hechos y a más situaciones acontecidas de este tipo en el transcurso de la historia, dieron la pauta para que se tuviera un mayor auge de importancia durante el imperio romano, particularmente en el Derecho Romano con la Ley de las XII tablas, pues en estas existió un procedimiento consistente en la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada. El proceso público del privado se distinguía con lo que hoy conocemos como litigio y/o controversia, el cual siempre se originaba a través de un acto inicial de un parte. El resultado final de la controversia no era emitido por un órgano jurisdiccional, sino que este era emitido por un privado, el cual las parte elegían, y se sometía a aceptar la decisión que este emitía con base en un contrato arbitral denominado listiscontestatio (Feldstein de Cárdenas, 1998) en (Díaz López de Falcó, 2014).

Así en el Derecho español se encontró la figura de los mandadores de paz del fuero juzgo, a los cuales el rey consignaba la encomienda para que actuaran en una controversia específica, buscando la mejor resolución de este entre las partes contendientes, dando como resultado un convenio que ponía fin al conflicto, a estos sujetos los podemos equiparar en la actualidad como árbitros (Vásquez Ramírez, 2003-2004) en (Díaz López de Falcó, 2014).

Ahora bien, en el derecho moderno los MSC se han ido implementando progresivamente dentro de diversos sistemas jurídicos y de impartición de justicia de México y otros países en el mundo, por ejemplo en España, el arbitraje se implementó en la Carta de 1812, con una poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791; en el año de 1953 se dictó la Ley de Arbitraje que era considerada como una limitada acorde a la época política y economía que se vivía. Durante el año de 1988 se dictó la Ley 36 la cual se pensó como una normativa con particulares vastas, pues en ella se regulaba

el arbitraje institucional, la equiparación igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral, y la simplificación de los trámites (Salas Silva, 2003).

Derivado de lo anterior, entonces se dan elementos para exponer que no emanaron en este territorio, sino que esta corriente como herramienta de justicia proviene mayormente de países europeos, pero entonces, ¿cómo fue que aparecieron por primera vez en México? cuestionamiento que se responderá más adelante.

B. Fundamento garante para su integración dentro del sistema normativo mexicano

A partir de la década de los ochentas, los expertos reconsideraron la metodología basada en su aplicación como una proposición para reducir la carga de los tribunales y que en cierta forma los involucrados en un conflicto, es decir, que ambos obtuvieran resultados favorables, de ahí se deriva que, para romper con ese paradigma de la lenta impartición de justicia en el país, se introdujo en la Constitución mexicana a los métodos como una alternativa más de modelo para impartir justicia (HACIA UN NUEVO MODELO DE GOBERNANZA MEXICANA A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, 2023), de forma rápida, eficaz y cercana a la gente, y así fue como el dieciocho de junio de dos mil ocho, se modificó el párrafo tercero de artículo 17 de nuestra Constitución Federal para instaurar que: las leyes preverán mecanismos alternativos de resolución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), en adelante CPEUM.

Esta reforma Constitucional aseguraba la materia penal, y para su entrada en vigor se manejó de tal manera que los transitorios segundo y tercero, consistentes que su *vacatio legis* ocurriría cuando la legislación federal secundaria lo instaurara, y que este plazo no podría exceder ocho años partir del día siguiente de la publicación del Decreto¹.

Es decir, si en esta reforma de 2008 se constitucionalizó la implementación de los MSC como instrumentos alternativos para dirimir conflictos, haciéndose solo acciones conducentes a la materia penal y no al resto de las ramas, el legislador olvidó hacer remembranza normativa y armónica, ya que, desde antes de esa fecha, varias legislaciones secundarias mexicanas ya habían adoptado por incorporar a estos métodos para solucionar controversias de forma pacífica a otras regulaciones de

1 Cf. Es importante precisar que durante el año 2008 dos de las reformas más importantes realizadas a la CPEUM consistieron en materia penal y sobre MSC.

carácter estatal y general federal, tal es el caso de la (LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, Ley de Comercio exterior (1993), la (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros) del año 1999 por mencionar algunas.

Causando una gran reflexión entre los doctrinistas y estudiosos de la materia, pues si desde antes de la reforma constitucional del 2008 ya existían leyes secundarias que preveían normas aplicables a solucionar conflictos, porque entonces en la reforma del año en mención, no se complementó la idea de formalizar esta integración a las demás ramas del derecho aplicable los mecanismos, ya que solo se dio favoritismo a la materia penal, y que, para el contexto actual, se dice que la justicia cotidiana de los MSC, sino hubiera tenido esta implementación posterior dentro del acceso e impartición de justicia estaría ante otro paradigma de la impartición de justicia en el Estado mexicano.

Por una parte, a nivel federal secundario otro logro de la materialización del derecho humano de acceso a la llamada Justicia Alternativa (JA) a través de los MSC es la reciente (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024) en la que suman esfuerzos para la materialización de la reforma del 2008 sobre la materia.

Y por la otra a nivel estatal, mucho antes de esta obtención a rango constitucional sobre el acceso a la justicia consistió en que de los treinta y dos que conforman México, Nuevo León fue el primer estado del país en reformar su constitución, sobre su artículo dieciséis mediante el decreto cien que consagraba a los MSC (Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, 2025), como soluciones reales para terminar conflictos, pero sin olvidar que Quintana Roo también fue el precursor al elaborar la propuesta denominada “Justicia Alternativa”, que pretendía materializar las mismas condiciones jurídicas previstas en la constitución, mediante la aplicación de estos a los ya establecidos en el sistema jurídico (Diputados Quintana Roo, 1997).

Pero entonces, ¿para qué son los MSC?, con esta interrogativa se pretende describir cuál es la finalidad primordial, desde un enfoque instrumental para así vincularlos a con la justicia, y cómo es que coadyuvan a la paz social (Jordan Buenaño & Poaquiza Poaquiza, 2019), e igualmente aporte a dirimir problemáticas sociales entre personas, para que no se escale y se asista a juicio a versar y a la disminución de las barreras que le impiden desempeñarse real y efectivamente a la Justicia Alternativa o como es mejor conocida en México, como la Justicia empleada a través de los Métodos de Solución de Conflictos, que es la que más se practica en el país.

C. La Justicia Alternativa de los Métodos de Solución de Conflictos

Es importante comentar que dentro del sistema jurídico mexicano que los mecanismos alternativos de controversias tienen como finalidad en parte, la rápida, pacífica y eficaz solución de problemáticas a través del diálogo, fomentado en valores como la comprensión, la tolerancia, a través de un proceso basado en principios de legalidad, flexibilidad, economía procesal y la satisfacción de las personas conflictuadas, y todo ellos se materializará en la suscripción de un Convenio respectivo que se integrara y firmará de forma voluntaria en lo relativo a la finalidad de los mecanismos, y que además se acompaña con estos y otros principios legales de la JA con los que deben de conducir el proceso y las personas que participan en él y pueda celebrarse armónicamente (LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL).

De ahí entonces que diversas regulaciones en el país los empleen como procesos diferentes a los de la justicia tradicional mediante los cuales se pueda prevenir, solucionar y gestionar conflictos de forma voluntaria y colaborativa así como que estos pueden celebrarse en forma presencial o, en los casos en que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de la virtualidad (Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, 2017).

Los MSC entonces son un instrumento de acceso económico, tangible, sencillo y pacífico mediante el cual las personas involucradas pueden poder fin a sus diferencias, con beneficios reales de satisfacción de necesidad e intereses de acuerdo a su voluntad tanto para las opciones de solución, así como la modalidad y términos de su cumplimiento, permitiendo que estos no solo de desarrollen físicamente, sino que admitiendo ahora el uso de la virtualidad.

D. Barreras que dificultan la impartición de Justicia Alternativa mexicana, una mirada a hacia las posibles causas de su crisis

Se dice que actualmente el modelo mediante el cual se imparte la justicia y los órganos jurisdiccionales encargados de la misma, se encuentra en un estado de crisis (Gorjón Gómez & Flores Montes), a continuación se describen algunas posibles causas que la originan y cómo los MSC pueden aportar al cambio de paradigma e integrar uno nuevo para la sociedad actual.

Para saber de qué manera se genera un impacto negativo que originan esas dificultades, pero que a su vez se presentan como una opción para su erradicación,

es decir, sobre las cuales se debe apostar a actuar, por tal motivo se comenzará por destacar que los MSC acercan aún más a la justicia social, a la equidad y que van más allá de la vía judicial ordinaria, con beneficios para las personas involucradas (Gorjón Gómez & Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos, 2020).

Esto es que la presencia de una opción real y con beneficios tangibles que les permiten obtener esa justicia buscada, en donde a través de la voluntad de las personas en conflicto logran llegar a acuerdo creado por ellas mismas, en el cual además determinan sus obligaciones, las formas y modalidades en que se cumplan estas, siendo ellos mismos quienes proponen las reglas que deberán acatar para alcanzar los fines establecidos en el convenio.

1. Monopolización de la justicia

Uno de los fundamentos que motivan esta crisis de la justicia se basa en la monopolización de la misma que propaga que los juicios sean lentos y extensos, las normas han perdido su esencia en el entorno social, que sea costosa y que solo sea para algunos cuantos. Al mismo tiempo que esta crisis reconoce a los siguientes elementos:

1.1. *Difícil acceso a la justicia*

Como es sabido este derecho fundamental de acceso a la justicia (Montes Alvarino, 2024) simplemente no está alcance de todos, ocurre que en las sociedades y en los sistemas jurídicos se debería de proveer a la sociedad de nuevas formas para solucionar sus diferencias sin necesidad de instar a un juicio, así como que estas formas diferentes también deben estar a alcance de todas las personas en condiciones en las que todas tengan las mismas oportunidades para su acceso (Álvarez & Highton, 1996) en (Gorjón Gómez & López Sáenz, 2009). Pero también es verdad que el tener acceso a la justicia implica el poseer ciertos atributos de poder estructural, patrimonio propio, gozar de buena economía, ya que los costos son muy elevados, y que quien puede costearlos es quien tiene ese derecho de acceso.

Además de que existe otro obstáculo dominante que impide acceder a la justicia, que es la falta de recurso material y económico del Estado mismo para acercarse a la sociedad, para promover e incentivar a conocer y utilizar los instrumentos que cuenta para dirimir sus conflictos; todo esto sin contar, que existen en el país espacios geográficos marginados por la lejanía de su ubicación.

1.2. Insuficiencia de capital humano y económico en el Poder Judicial de la Federación

Para (Falcón) los órganos encargados de la administración y ejecución de la justicia del Poder Judicial de la Federación son insuficientes para dar cumplimiento a las demandas de litigios presentados por la sociedad, ya que si bien es cierto los sistemas pueden atender a un porcentaje límite de asuntos, pero ellos han sido rebasados considerablemente. Los juzgados se encuentran saturadísimos de carga que a diario llegan; se señalaría que la mejor solución sería la implementación de más recurso humano, más apertura de juzgados, pero no, a pesar de esas medidas ejecutadas, no ha disminuido el trabajo en los tribunales, sino que solo han combatido el problema parcialmente pero no de raíz.

1.3. Ignorancia social

La Sociedad mexicana por una parte, de manera generalizada posee un insuficiente conocimiento de los métodos; y por la otra las instituciones no pertenecientes al Estado, no proponen soluciones encaminadas hacia la impartición de justicia, sino que lo hacen desde un ánimo de demanda hacia él sobre estas temáticas, al mismo tiempo tampoco se hace visible el involucramiento con el Estado sobre la integración de políticas públicas que impulsen estas nuevas formas de acceso a la JA (Gorjón Gómez & López Sáenz, 2009).

Es por ello que se hace necesaria un nuevo modelo de gobernanza, en donde se requiere más de la sociedad como comunidad, pues con esta reforma al artículo 17 constitucional, se espera ese involucramiento y despertar interés a los quehaceres del Estado, a los políticos y económicos; a que la sociedad misma ya no exija al Estado soluciones a las problemáticas, sino que esta las proponga, tome iniciativa en resolver esos problemas, que coadyuve al Estado para el beneficio de la colectividad, que no sea pasiva ante la circunstancias, que comience a tener ese contacto directo con el Estado mismo, ya no a través de las instituciones, de partidos políticos, de todos aquellos medios o intermediarios y que exista el contacto directo entre ellos, sin perder esa autonomía y soberanía de ambos.

1.4. Resistencia de las personas abogadas a las nuevas herramientas de apoyo a la Justicia a través de la mediación y conciliación.

La cultura de litigio ha estado presente desde la formación en la enseñanza del derecho, se tiende a enseñar para enfrentarse al litigio como práctica cotidiana, a la

consultoría en ese mismo sentido de buscar soluciones que se deriven de la tramitación formal y en la litis misma prestando poca importancia a los resultados desgastantes para las personas, en el peor de los casos, los litigantes del derecho buscan beneficios económicos propios antes que el de sus clientes (Gorjón Gómez & Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos, 2012).

Se necesita cambiar ese chip de contender y de querer si o si llegar a un litigio con la contraparte, sino que como profesionales del derecho se debe tatar de resolver de la manera más simple y sencilla, no seguir conduciéndonos por el valor monetario, de alargar el juicio más, para cobrar más, dejar verdaderamente el trabajo a los tribunales cuando se hayan agotado los medios y de plano no se pueda resolver de facto el problema.

1.5. El resto de los profesionales

Esta barrera que impide el acceso a la JA deriva en que se cree que solo las personas con formación jurídica y certificada por la autoridad que da competencia para ejercer como personas licenciadas en derecho son las únicas para resolver problemas, en pocas palabras en que si no conoces de leyes no puedes coadyuvar a la solución de conflictos, es por ello que no hay interés de los demás profesionales para involucrarse en estos temas (Gorjón Gómez & López Sáenz, 2009).

Por una parte, una de las bondades que ofrecen los MSC es que no solo los profesionales del derecho pueden certificarse para ser especialistas en resolución de conflictos con validez judicial, que pueden lograr convenios, y así como el llevarse tanto en la vía pública gratuita que ofrece la Institución impartidora de justicia o el prestado a través del servicio privado, y por la otra, es que en caso de no estar interesado en certificarse, cada quien puede coadyuvar desde la trinchera a la que pertenece, ya sea apoyando u orientando para que se acuda a los especialistas públicos o privados a que se se solucione de la mejor manera sus situaciones y no escalen al grado de litigio.

Para (Duffy & al., 2012) la esencia de los sistemas alternos es que las personas encuentren la solución a sus problemas o como lo menciona (Raña, 2001), esta propuesta no tiene como fin el querer moldear completamente el no asistir a la vía judicial de la justicia ordinaria como primera opción o no querer contender en un proceso judicial, sino que, el sistema jurisdiccional sea previamente agotado por los mecanismos para la resolución de controversias sea cuales sea.

E. Enfoque cuantitativo de las Barreras que impiden la impartición de Justicia Alternativa mexicana

Para contrastar la información que deriva del análisis de normas jurídicas, documental de la doctrina y la literatura, se realizó una encuesta para conocer la percepción de que tienen las personas acerca de la mediación y conciliación, así como si las barreras encontradas son las que impiden la impartición de la Justicia Alternativa mexicana, se contó con la participación de 205 personas, donde por una parte los roles sociales asociados la mediación y conciliación como el personal del poder judicial, los facilitadores públicos o privados, estudiantes de derecho, personas abogadas litigantes manifestaron que si conocer o han escuchado hablar acerca de estos Métodos de Solución de Conflictos, tal y como lo expone la siguiente.

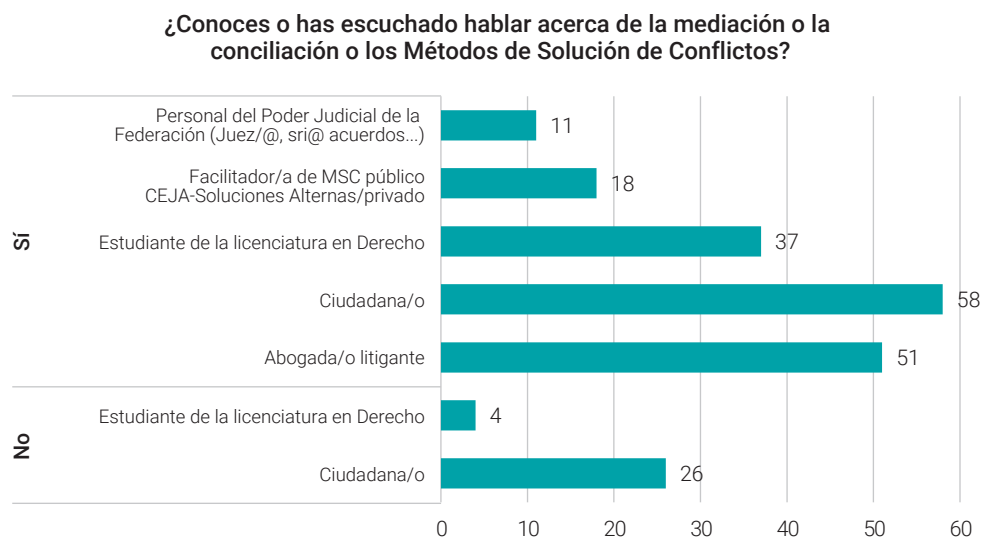


Gráfico 1. Conocimiento acerca de los MSC.

Fuente: Elaboración propia con información del cuestionario

Pero la diferencia entre conocer o haber escuchado hablar acerca de la mediación o la conciliación o los Métodos de Solución de Conflictos es poca la diferencia, ya que si bien es cierto 58 ciudadanos mencionaron que sí, casi el 50% de esta muestra, contestó que no, situación que hace latente su desconocimiento por parte de la ciudadanía, ya que del resto de los roles fue un rotundo sí al conocimiento de los MSC lo equivalente a más del 66% y mientras que para la ciudadanía no hubo unanimidad de respuesta. Al mismo tiempo se hace visible que poco estudiantado los desconoce, pues solo 4 personas contestaron que no, mientras que 37 estudiantes dijeron que sí, lo equivalente a casi 20% del total de las personas participantes.

Ahora de esas 205 personas participantes, 137 mujeres fueron del género femenino, 67 masculinos y solo 1 personas optó por no manifestar su género, distribuidos en 5 rangos de edad, de 18 a 28 años, de 29-38, de entre los 39 a 48 y por último a personas de más de 49 años.

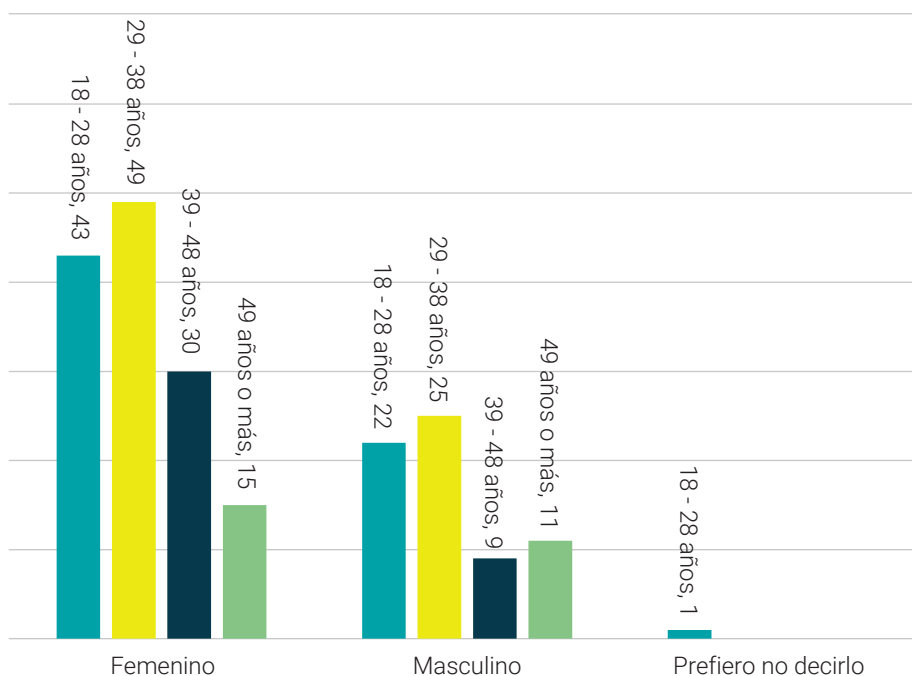


Gráfico 2. Género y Rango de edad.

Fuente: Elaboración propia con información del cuestionario

Resultando preliminarmente que por una parte, las personas que más participaron en este ejercicio fueron la personas femeninas de entre 29 hasta los 38 años con 49 personas, le siguen con 43 las de 18 a 28 años y las que menos lo hicieron, cuentan con la edad de más de 49 años y por la otra, es que los masculinos no fue igual que el de las femeninas, sino que cambiaron de lugar el primero y segundo a comparación de las femeninas, es decir, fueron personas de entre los 29 a 30 años con 25, seguido de los de entre 18-28 años y los que menos participación tuvieron fueron 9 personas masculinas de 39 a 48 años de edad.

Sobre las barreras que puedan causar esta crisis como el Dificil acceso a la justicia, El resto de los profesionales; la Ignorancia social; la Resistencia de las personas abogadas a las nuevas herramientas de apoyo a la Justicia como la mediación y conciliación, el resto de los profesionales, Insuficiencia de capital humano y económico en el Poder Judicial de la Federación, se detectaron alrededor de 28 diferentes

combinaciones, acreditando que efectivamente estas causales para los participantes son consideradas como las barreras que causan esta crisis de la Justicia Alternativa².

III. CONCLUSIÓN

Como parte de las conclusiones que derivan después del análisis de esta investigación constan en que, los métodos de solución de conflictos han estado presentes desde épocas muy antiguas, pues a través de la evolución histórica de la sociedad se ha podido estudiarlos dentro de las ciencias sociales y de otras profesiones, que ha permitido la identificación de sus características y componente que los distinguen para fortalecerse en estudiarse como una ciencia social emergente que coadyuva a la generación de sociedad pacíficas y a contribuir a la paz social.

Que si bien es cierto la justicia no atraviesa el mejor momento de credibilidad y confianza por parte de las personas que pretenden hacer uso de esta, los MSC si se fortalecen, es decir, para que cada vez estén más presentes en el *modus vivendi* de las personas, pues se percibe que se encuentran en vías de culturización de su uso, pero hace falta más su empleo como instrumentos de justicia, y su aceptación e implementación como vía primordial con la misma certeza jurídica que da una sentencia, pero con mejores beneficios reales y tangibles.

Se cumplió con el objetivo, pues se demostró que la falta de capital económico y humano del Poder Judicial de la Federación, la falta de involucramiento del resto de los profesionales, su difícil acceso, la resistencia al cambio de las personas abogadas ante estas nuevas vías de impartición de justicia y la poca culturización de los Métodos de Solución de Conflictos son las barreras que impiden la impartición de justicia alternativa en México.

Conjuntamente se hace indispensable la homologación integral de todo el sistema normativo mexicano, pues esto genera disparidad al momento de emplear y hacer uso de los métodos, al mismo tiempo es necesaria la regulación de la regule la práctica de las personas o de cualquier otro profesional que haga de los MSC para que esta sea vista como una profesión como cualquier otra.

También es transcendental el que se logre la integración de estos a los currículos de los programas de estudio en las instituciones no solo de la enseñanza del derecho, esto permitirá generar agentes de paz, capital humano de la mediación, de la conciliación como primera opción ante alguna situación que puede solucionarse

2 CF. Si se desea conocer los resultados completos del estudio, póngase en contacto con la autora al correo que describe al inicio del texto y con gusto se le compartirán.

sin necesidad de escalar a juicio, es pocas palabras no contribuir más a la cultura de litigio sino al de la resolución pacífica de los conflictos.

Por último, que se dote de más presupuesto ya sea para generar campañas de culturización, políticas públicas que permitan que la sociedad se involucre en estos temas o para que se contrate más personal para contrarrestar la problemática.

IV. REFERENCIAS

Álvarez, G. S., & Highton, E. I. *MEDIACIÓN Y JUSTICIA*. Buenos Aires: Desalma. (1996).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Díaz López de Falcó, R. M. *EL OMBUDSMAN DE LA SALUD EN MÉXICO*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. (2014).

Duffy, K. G., & al., el. *La mediación y su contexto de aplicación*. En F. J. Gorjón Gómez, & K. Sáenz López, *MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENFOQUE EDUCATIVO POR COMPETENCIAS*. Ciudad de México: Patria. (2012).

Falcón, E. *Mediación obligatoria en la ley 24.573*. En F. Gorjón Gómez, & K. López Sáenz, *MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENFOQUE EDUCATIVO POR COMPETENCIAS*. Ciudad de México: Patria. (2012).

Feldstein de Cárdenas, S. L. *EL ARBITRAJE*. Argentina: Abeledo-Perrot. (1998).

Flores Montes, J. A. *La desconfianza en los sistemas de impartición de justicia mexicana, prospección y evaluación desde la perspectiva del Conflict Analysis Typology (CAT)*. *MSC MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*, 1(1). (2021).75-90. doi:<https://doi.org/10.29105/msc1.1-6>

Flores-Montes, J. A. *HACIA UN NUEVO MODELO DE GOBERNANZA MEXICANA A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. *ECOS SOCIALES*, 11(31). (2023). doi:<https://doi.org/10.19136/es.a11n31.5744>

Gorjón Gómez, F. J., & López Sáenz, K. A. *MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENFOQUE EDUCATIVO POR COMPETENCIAS*. Ciudad de México: Patria. (2009).

Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. *MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. Ciudad de México: Oxford. (2012).

Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. *MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS* (3A ED. ED.). México: Oxford. (2020).

Gorjón Gómez, F., & Flores Montes, J. A. *La confianza como valor intangible de la mediación vs la desconfianza en los sistemas de procuración e impartición de justicia 2019-2020. ANUARIO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. (2020).31-46.

Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. (18 de Agosto de 2025). Antecedente. Disponible en <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/Acerca/>

Jordan Buenaño, J., & Poaquiza Poaquiza, P. *La mediación pública y la conciliación intraprocesal en la provincia de Tungurahua-Ecuador. DIXI*, 21(29). (2019).1-15. doi:<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.06>

Ley de Comercio Exterior. (27 de Julio de 1993). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

Ley de Justicia Alternativa del estado de Quintana Roo. (14 de Agosto de 1997).

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. (03 de Abril de 2012). Disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/67342daad8a7b5cea0d40be28250f503fdc779d6.pdf>

Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. (13 de Enero de 2017). Disponible en https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. (1999).

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. (24 de diciembre de 1992). Disponible en https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_camdip.pdf

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (2024). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>

Montes Alvarino, I. *Implicaciones del derecho regulativo en la conciliación: retos desde la inteligencia artificial y la ingeniería para la paz. DIXI*. (2024). 1-18. doi:<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.10>

Raña, F. *LA MEDIACIÓN Y EL DERECHO PENAL*. Buenos Aires: FD. (2001).

Salas Silva, C. CONTEXTO INTERNACIONAL DE LOS MSC, ESTUDIO COMPARADO SOBRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Monterrey: Facultad de Derecho y Criminología. (2003).

Vásquez Ramírez, W. *MANUAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. (2003-2004). Obtenido de <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/06/Manual-de-medios-alternativos-de-resoluci%C3%B3n-de-conflictos.pdf>